

## **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, en sentencia del 24 de mayo de 2021, condenó a ENYER EDUARDO MARTINEZ MARIN, a la pena principal 54 meses de prisión, más las accesorias de rigor, por el punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Así mismo le otorgó el sustituto de la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 B del C.P.

La directora del E.P.C. de Varones de Manizales, Caldas, a través del oficio No. 601-EPMSCJURIDICA del 3 de agosto de 2021 (recibido en este Juzgado el 5 de esta calenda), en el que nos informa:

“... De manera respetuosa me permito informar que el día 2 de agosto de esta anualidad siendo las 10:45 horas, el Dragoneante RAMIREZ ECHEVERRY JUAN CARLOS efectúa revista de control al PPL MARTINEZ MARIN ENYER EDUARDO C.C. 9847854 con el fin de revisar el cumplimiento de la medida en la dirección que registra Manzana E Casa 16, barrio Las Colinas, Palestina, Caldas... No fue posible ubicarlo en la residencia antes citada, siendo atendido por el señor Duvier Flórez C.C. 75030893, abonado telefónico 3103568456, quien se identifica como padrastro del PPL y manifiesta que este no permanece en el domicilio, además el funcionario consulta con el intendente Gafaro de la estación de policía de Palestina, el cual manifiesta que el PPL tiene denuncia por fuga de presos.... Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes, solicitando nos sea informado si el PPL anteriormente relacionado cuenta con permiso para salir de su residencia o cambio de domicilio y de ser así nos allegue en la medida de lo posible copias de los documentos respectivos...” - sic-

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el condenado ENYER EDUARDO MARTINEZ MARIN no viene cumpliendo con las

obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, principalmente la de buena conducta, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone INICIAR en su contra el trámite de revocatoria, por presunta evasión de su domicilio.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar al señor director del EPC de Varones de Manizales, Caldas, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe al Despacho:

1. Si obran otros informes de transgresión de la medida sustitutiva de prisión atribuible al condenado ENYER EDUARDO MARTINEZ MARIN.
2. Se informará por parte del director del E.P.C. de Manizales, Caldas, si ya fue presentada la denuncia por fuga de presos y de ser así se anexara copia de la misma

Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a nombrarle un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes.  
(Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

CÚMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Procurador Judicial

\_\_\_\_\_  
Defensor Público

ENYER EDUARDO MARTINEZ MARIN  
Condenado  
Prisión Domiciliaria

VALENTINA ISAZA CALDERON  
SECRETARIA